

Informe VII (1)

► **Retiro del Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)**

Séptimo punto del orden del día



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Para consultar una copia de la licencia, véase <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>. El usuario podrá reproducir, compartir (copiar y redistribuir), adaptar (mezclar, transformar y desarrollar el contenido de la obra original), conforme a los términos detallados en la licencia. El usuario deberá citar claramente a la OIT como fuente del material e indicar si se han introducido cambios en el contenido original. No está permitido reproducir el emblema, el nombre ni el logotipo de la OIT en traducciones, adaptaciones u otras obras derivadas.

Atribución de la titularidad - El usuario deberá indicar si se han introducido cambios y citar la obra como sigue: *Retiro del Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)*, Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2024. © OIT.

Traducciones - En caso de que se traduzca la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una traducción de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta traducción no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una traducción oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la traducción.*

Adaptaciones - En caso de que se adapte la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una adaptación de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta adaptación no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una adaptación oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la adaptación.*

Materiales de terceros - Esta licencia Creative Commons no se aplica a los materiales incluidos en la presente publicación que, aunque no son de la OIT, están protegidos por derechos de autor. Si el material se atribuye a una tercera parte, el usuario que utilice dicho material será el único responsable de obtener las autorizaciones necesarias del titular de los derechos y de responder ante cualquier reclamación por vulneración de los derechos de autor.

Toda controversia derivada de la presente licencia que no pueda ser resuelta de manera amistosa será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes quedarán vinculadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, que resolverá con carácter definitivo dicha controversia.

Toda consulta sobre derechos y licencias deberá dirigirse a la Unidad de Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), a rights@ilo.org. Puede obtenerse información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT en: www.ilo.org/publns.

ISBN 978-92-2-041444-6 (impreso)
ISBN 978-92-2-041445-3 (web PDF)
ISSN 0251-3226

Publicado también en:

alemán: ISBN 978-92-2-041448-4 (impreso), ISBN 978-92-2-041449-1 (web PDF);
árabe: ISBN 978-92-2-041452-1 (impreso), ISBN 978-92-2-041453-8 (web PDF);
chino: ISBN 978-92-2-041450-7 (impreso), ISBN 978-92-2-041451-4 (web PDF);
francés: ISBN 978-92-2-041442-2 (impreso), ISBN 978-92-2-041443-9 (web PDF);
inglés: ISBN 978-92-2-041440-8 (impreso), ISBN 978-92-2-041441-5 (web PDF);
ruso: ISBN 978-92-2-041446-0 (impreso), ISBN 978-92-2-041447-7 (web PDF).

Las denominaciones empleadas en las publicaciones y las bases de datos de la OIT, que están en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las opiniones y puntos de vista expresados en esta publicación incumben solamente a su autor o autores y no reflejan necesariamente las opiniones, puntos de vista o políticas de la OIT.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

► Introducción

1. En su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 114.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2026) un punto relativo al retiro del Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83) ¹.
2. El Consejo de Administración adoptó esta decisión con base en la recomendación que el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) ² formuló en su novena reunión, celebrada del 16 al 20 de septiembre de 2024 ³.
3. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá decidir retirar un convenio que no esté vigente (ya sea porque nunca entró en vigor o porque dejó de estar en vigor al haber sido objeto de denuncias). La Conferencia consideró anteriormente la derogación o el retiro de normas internacionales del trabajo que habían sido superadas, atendiendo a las recomendaciones del GTT del MEN, aprobadas por el Consejo de Administración.
4. Si la Conferencia decidiera retirar el Convenio núm. 83, este se retiraría del corpus normativo de la OIT y la Oficina adoptaría las medidas necesarias para que el convenio retirado dejase de figurar en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo o de mencionarse como guía en nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos análogos.
5. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, cuando en el orden del día de la Conferencia figure un punto relativo a un retiro, la Oficina transmitirá a los Gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder 18 meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse, un breve informe y un cuestionario en el que se les solicitará que indiquen, en un plazo de 12 meses, su postura razonada acerca de la propuesta de retiro, y faciliten la información pertinente. A ese respecto, se solicita a los Gobiernos que consulten a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores antes de formular sus respuestas. En función de las respuestas recibidas, la Oficina preparará un informe que contendrá una propuesta definitiva y que se pondrá a disposición de los Gobiernos cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia en la que se va a examinar el punto.

¹ OIT, *Orden del día de futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo*, GB.352/INS/2, 2024, párr. 40 y anexo II; y apartado b) de la decisión correspondiente, GB.352/INS/2/Decisión.

² El GTT del MEN fue constituido por el Consejo de Administración en su 323.^a reunión (marzo de 2015) para contribuir «al objetivo general del mecanismo de examen de las normas, que consiste en asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles». En virtud del párrafo 9 de su mandato, el GTT del MEN debe examinar «las normas internacionales del trabajo con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre: a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones; b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda». Para más información, sírvase consultar la [página web del GTT del MEN](#).

³ OIT, *Informe de la novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.352/LILS/3, 2024, párrs. 23 y 24 y anexo I, párr. 10.

En vista de que el Consejo de Administración ha inscrito este punto en el orden del día de la 114.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2026), se solicita a los Gobiernos que, una vez hayan consultado debidamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, comuniquen sus respuestas al cuestionario que figura a continuación de forma que lleguen a la Oficina **a más tardar el 30 de noviembre de 2025**.

El informe con el cuestionario puede consultarse en el [sitio web de la Conferencia](#). Se invita a los Gobiernos a que cumplimenten el cuestionario en formato electrónico y remitan sus respuestas por correo electrónico a la Oficina del Consejero Jurídico (jur@ilo.org).

► Estatus del Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)

6. El Convenio núm. 83 fue adoptado en 1947, pero no entró en vigor hasta 27 años más tarde, en 1974. Desde 2004, tras haber sido denunciado por Australia, el Convenio solo cuenta con una ratificación, la del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Así pues, el Convenio núm. 83 no está en vigor desde hace 20 años y, por consiguiente, la ratificación y las correspondientes declaraciones realizadas por el Reino Unido ya no tienen efectos jurídicos.
7. El Convenio núm. 83 especifica las condiciones que se aplican a los territorios no metropolitanos con respecto a los 13 convenios que figuran específicamente en su anexo, incluso cuando el Estado Miembro responsable no los haya ratificado. Este anexo incluye instrumentos ampliamente superados. Dado que el enfoque normativo ha evolucionado y ya no prevé un trato preferencial para los territorios no metropolitanos, ya no se necesita un convenio que se refiera específicamente a la aplicación de un subconjunto de instrumentos en dichos territorios. En su novena reunión, celebrada en 2024, el GTT del MEN recomendó al Consejo de Administración el retiro del Convenio núm. 83, que ya no está en vigor, mediante la inscripción de un punto a tal efecto en el orden del día de la 114.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2026) ⁴.

► Cuestionario

¿Considera que el Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83) debería retirarse?

☐ Sí ☐ No

Si la respuesta a la pregunta anterior es «no», sírvase indicar las razones por las que considera que el Convenio núm. 83 no ha perdido su objeto o que sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

Comentarios

Haga doble clic para escribir su comentario.

⁴ Si desea obtener información más detallada, véase OIT, [Nota técnica 4.1: Instrumentos sobre normas de trabajo \(territorios no metropolitanos\)](#), novena reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas, 16-20 de septiembre de 2024.